

### **INFORME AJ-CAGPDS 2020/279 PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA PUNTUALMENTE LA ORDEN DE 5 DE JULIO DE 2018, POR LA QUE SE FIJAN LAS VEDAS Y PERIODOS HÁBILES DE CAZA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

#### ***Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Medio Ambiente.***

Habiendo sido solicitado por parte del Ilmo. Secretario General Técnico petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Ha sido remitida para informe PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA PUNTUALMENTE LA ORDEN DE 5 DE JULIO DE 2018, POR LA QUE SE FIJAN LAS VEDAS Y PERIODOS HÁBILES DE CAZA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Ha sido remitida copia del expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Esta disposición general tiene por objeto, según su artículo único, modificar el artículo 3 de la Orden de 5 de julio de 2018, por la que se fijan vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de Andalucía.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla  
Tlfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: DEL CASTILLO MORA DANIEL		21/07/2020 14:44	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Siguiendo el orden lógico que demandan los informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de examinar el contenido, debe precisarse el título competencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que fundamenta la disposición proyectada, así como el procedimiento de elaboración de la misma.

### **SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria**

Como punto de partida deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante, EAA), cuyo artículo art. 57.2 EAA atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas, lo que debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.1.23 CE.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidencia 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejería y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

Todo ello en relación con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, norma que atribuye al titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de la potestad reglamentaria. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla  
Tfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: DEL CASTILLO MORA DANIEL		21/07/2020 14:44	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**TERCERA.- Régimen Jurídico**

El marco del presente régimen jurídico viene determinado en la previsión contenida en el artículo 62.2 de la Ley 42/07 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural de la Biodiversidad dispone que *“En todo caso, el ejercicio de la caza y la pesca continental se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos la Comunidades Autónomas determinarán los terrenos y las aguas donde puedan realizarse tales actividades, así como las fechas hábiles para cada especie.”* Así como en el artículo 35.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestre.

Tras el Plan de acción del grupo de expertos NADEG y los acuerdos subsiguientes entre Estado y Comunidad Autónoma, se plantean modificaciones en el calendario de días hábiles exclusivamente para la Tórtola europea (*Streptopelia Turtur*).

De conformidad con el artículo Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía

*“1. La Consejería competente en materia de caza, previo informe del Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, aprobará la Orden general de vedas, en la que se determinarán de forma detallada las zonas, épocas, períodos, días y horarios hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies, así como las modalidades, excepciones, limitaciones y medidas preventivas para su control, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos planes de caza por áreas cinegéticas.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.1, cuando concurran circunstancias excepcionales de tipo ecológico, biológico o meteorológico, la Consejería competente en materia de caza, previo informe del Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, podrá modificar mediante Orden los períodos hábiles o acordar la suspensión de determinados aprovechamientos durante un período determinado”.*

En el expediente administrativo se señala, y así consta en el informe de la Secretaría General Técnica de 17 de julio de 2020, que consta en el expediente *“la certificación del Secretario de Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad de 8 de mayo de 2020, que en el punto quinto del Acta del Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad correspondiente a la reunión celebrada por medios electrónicos de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre los días 13 y 23 de abril de 2020, y a salvo de lo que resulte de su aprobación final, se acordó la aprobación de la Propuesta de texto de Orden de modificación de la Orden de 5 de junio de 2018, únicamente afectando a la Tórtola europea o común) en el artículo 3”.* Por tanto, lo que se ha producido es una simple conformidad, sin que se haya emitido el previo y preceptivo informe que exige el art. 19.2 del Decreto 126/2017, de 25 de julio (al menos, en la documentación remitida a esta Asesoría



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla  
Tlfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: DEL CASTILLO MORA DANIEL		21/07/2020 14:44	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Jurídica no consta cumplimentado dicho extremo). Por ello, deberá ser subsanado dicho defecto procedimental con carácter previo a su aprobación, criterio que ya tuvimos ocasión de expresar en el informe AJ CMAOT 42/2018.

**CUARTA.-** En cuanto a la estructura del texto, éste consta de un único artículo y una disposición final.

**QUINTA.-** Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos procedimentales nos remitimos a lo indicado en el Informe de la Secretaría General Técnica de 17 de julio de 2020 en el que se da cuenta del cumplimiento de todos los requisitos procedimentales con alguna salvedad.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no desarrolla o ejecuta una norma con rango de Ley por lo que consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

**SEXTA.-** Igualmente se recuerda la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**SÉPTIMA.-** Entrando en el estudio del texto de la Orden, no procede realizar Consideración Jurídica alguna.

Es cuanto tengo el Honor de informar sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y administrativa.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Daniel Del Castillo Mora



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla  
Tfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: DEL CASTILLO MORA DANIEL		21/07/2020 14:44	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	